Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente:

Presidencia Municipal de Hueytlalpan

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA HUEYTLALPAN-01/2013

MPAL-

Visto el estado procesal del expediente número **75/PRESIDENCIA MPAL- HUEYTLALPAN-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por
, en contra de la Presidencia Municipal de
Hueytlalpan, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El once de marzo de dos mil trece, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la dirección electrónica del Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

"...SOLICITO A USTED COPIAS SIMPLES DE LA NOMINA DE TODO EL PERSONAL, COMPLETO QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO QUE USTED PRESIDE, DONDE SE ESPECIFIQUE MINIMAMENTE NOMBRE, CARGO Y SUELDO SEMANAL, QUINCENAL O MENSUAL, SEGÚN SEA EL CASO DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA LA FECHA..."

- II. El dieciséis de abril de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.
- III. El veintiocho de abril de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico, le asignó al recurso de revisión el

Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Presidencia Municipal de Hueytlalpan

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA HUEYTLALPAN-01/2013

MPAL-

número de expediente 75/PRESIDENCIA MPAL-HUEYTLALPAN-01/2013.

Asimismo tuvo al recurrente ofreciendo la prueba a la que se refiere su escrito de

cuenta. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa

de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto

de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera

su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las

constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera

se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a

la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó

turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de

Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de

resolución.

IV. El tres de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo

manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de

sus datos personales.

V. El veintiocho de mayo de dos mil trece, se ordenó notificar nuevamente al

Titular de la Unidad, el auto de radicación y entregar copia del recurso de revisión

para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, ordenándose

su notificación a través de los correos electrónicos registrados en la Comisión y

requiriéndose acuse de recibo oficial.

VI. El seis de junio de dos mil trece, visto que no fue notificado al Sujeto

Obligado el auto de radicación y

Ponente: Expediente: Presidencia Municipal de Hueytlalpan

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA

MPAL-HUEYTLALPAN-01/2013

entregadas las copias del recurso de revisión, a través de correo certificado se

ordenó notificar nuevamente de forma personal al Titular de la Unidad, el auto de

radicación y entregar copia del recurso de revisión.

VII. El trece de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el

informe respecto del acto recurrido con su contenido se dio vista al recurrente para

que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo

auto se dejó sin efectos la parte del auto de fecha seis de junio de dos mil trece,

que ordenaba la notificación personal del auto de radicación y la entrega de copias

del recurso de revisión. Asimismo se ordenó remitir al Presidente Municipal copia

de la solicitud de información que motivare el presente recurso.

VIII. El veintisiete de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no

realizó manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha

veintiuno de junio de dos mil trece. Se admitió la prueba del recurrente, se le tuvo

por desahogada y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El primero de julio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las

manifestaciones que de su escrito de cuentan se desprenden y se le señaló que

no ha lugar a admitir su solicitud.

X. El dos de julio de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto

por el Pleno de la Comisión.

Ponente: Expediente: Presidencia Municipal de Hueytlalpan

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA HUEYTLALPAN-01/2013

MPAL-

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracciones IX y X del Reglamento

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe falta de

respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos que establece la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además

con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple

con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el

recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel

Expediente:

Recurrente: Ponente:

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA

Presidencia Municipal de Hueytlalpan

HUEYTLALPAN-01/2013

MPAL-

en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

"La falta de respuesta a la solicitud de información realizada al Ayuntamiento de Hueytlalpan, Puebla, la cual fue presentada y recibida en el Ayuntamiento el día 11 de marzo de 2013."

Por otro lado el Titular de la Unidad, en el informe respecto del acto recurrido señaló que no había recibido solicitud de información alguna, por lo que solicito se le enviara copia de la solicitud, para estar en posibilidades de contestar.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

Copia simple de la solicitud de información

Esta prueba es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplica

Ponente:
Expediente:

Presidencia Municipal de Hueytlalpan

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA HUEYTLALPAN-01/2013

MPAL-

de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De la prueba documental valorada se advierte la existencia de la solicitud

efectuada por el hoy recurrente.

Séptimo. El recurrente solicitó copias simples de la nómina de todo el

personal, que labora en el ayuntamiento en donde se especifique mínimamente

nombre, cargo y sueldo semanal, quincenal o mensual, según sea el caso, desde

el inicio de su gestión hasta la fecha; el Sujeto Obligado no dio respuesta a la

solicitud de información.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión,

manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado en los plazos

establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla.

Por su parte el Sujeto Obligado en el informe respecto al acto recurrido señaló que

no había recibido ninguna solicitud de información.

Planteada así la controversia, resulta aplicable al particular lo dispuesto por el

artículo 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla que textualmente señala:

"ARTÍCULO 79. El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de

revisión.

Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Presidencia Municipal de Hueytlalpan

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA

MPAL-

HUEYTLALPAN-01/2013

IV. En el caso de que el recurso se haya interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto

Obligado, el plazo se contará a partir del día siguiente en que hayan transcurrido los

términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso. En este caso bastará con que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que se

realizo la solicitud..."

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en

autos permite advertir que la solicitud de información, cuya falta de respuesta

motivó el presente recurso, fue dirigida al Titular de la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Municipio de Hueytlalpan, misma que tiene firma de

recibido por la Regidora de Hacienda, prueba que no fue objetada por el Sujeto

Obligado ni desvirtuada, durante la presente secuela procesal.

Asimismo resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5

fracciones VI y XII, 9, 10, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que a la letra señalan:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda

persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos

Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio,

documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera

que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen,

obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros

públicos."

Recurrente: Ponente: Expediente: Presidencia Municipal de Hueytlalpan

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA

HUEYTLALPAN-01/2013

MPAL-

"Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere

como información de acceso restringido en sus distintas modalidades."

"Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;..."

"Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de

conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."

"Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley,

deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél

en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su

caso se haya hecho al solicitante.

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que el

Derecho de Acceso a la Información, es un derecho fundamental para que el hoy

recurrente pueda acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado,

constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al solicitante,

en este caso en el plazo de diez días.

En este sentido, la autoridad responsable reconoció no haber dado respuesta a la

solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que

establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo

que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la

información pública, consagrada en el

Recurrente:
Ponente:
Expediente:

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA

Presidencia Municipal de Hueytlalpan

HUEYTLALPAN-01/2013

MPAL-

artículo 6o. constitucional, en atención a la falta de respuesta a la instancia del

quejoso y a que no se le haya notificado acuerdo alguno que hubiera recaído a la

misma.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del

recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley

en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que de respuesta

a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos

solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando

SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda

de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su

notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé

seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la

facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución,

archívese el expediente.

Ponente: Expediente: Presidencia Municipal de Hueytlalpan

Federico González Magaña 75/PRESIDENCIA

MPAL-HUEYTLALPAN-01/2013

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Hueytlalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el tres de julio de dos mil trece, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA

FEDERICO GONÁLEZ MAGAÑA **COMISIONADO**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.